

de las traslaciones de dominio que se hagan despues de adjudicadas ó rematadas las fincas.

Art. 27. Por las adjudicaciones ó remates que se verifiquen en el Distrito, se pagará la alcabala en la administracion principal de rentas de esta ciudad: por las que se verifiquen en las capitales de los Estados y Territorios, en las jefaturas superiores de hacienda; y por las que se hagan en los demas puntos, se pagará en la administracion de correos de la cabecera del partido.

Art. 28. La administracion principal de rentas de esta ciudad llevará cuenta separada de lo que recaude por estas alcabalas, así como tambien la llevarán los jefes superiores de hacienda por lo que recauden ellos y los administradores de correos de su demarcacion.

Art. 29. En cada una de las partidas de cargo de la espresada cuenta se anotará la finca por que se cause la alcabala, el nombre de la corporacion á que pertenecia, y el de la persona á quien se adjudicó ó remató. Igual nota fechada se pondrá en cada uno de los bonos consolidados de la deuda interior, en el acto de recibirlos en pago, con espresion de que por él quedan amortizados; firmando estas notas el jefe de la oficina y el causante.

Artr. 30. Los jefes superiores de hacienda cuidarán de recoger los bonos y cantidades recibidas por los administradores de correos de su demarcacion: enviarán al ministerio de hacienda por el primer correo de cada semana, un noticia pormenorizada de lo que hayan cobrado directamente, ó por conducto de los administradores, en dinero efectivo ó en bonos, espresando la cantidad en numerario que tengan en su poder; y remitirán los bonos anotados en pliego certificado por el mismo correo á la tesoreria general.

Art. 31. Se pasará en data cada mes á los administradores de correos, el dos por ciento de honorarios sobre las cantidades que en dinero efectivo hayan recaudado.

Art. 32. Sin órden espresa de este ministerio, no podrán los jefes superiores de hacienda, ni ninguna otra autoridad, disponer para ningun objeto de las cantidades procedentes de estas alcabalas, siendo los mismos jefes personalmente responsables de cualquiera contravencion.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, á 30 de Julio de 1856.—*Lerdo de Tejada.*

DOCUMENTO NUM. 4.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Seccion quinta.—Exmo. Sr.—Siendo las corporaciones civiles las primeras que deben acatar y cumplir las supremas disposiciones, el Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido disponer que por el ministerio del digno cargo de V. E., se les prevenga á todas aquellas que de él dependen, que siendo de un grande interes para toda la nacion el exacto y pronto cumplimiento del supremo decreto de 25 de Junio último, se escite á los arrendatarios de las fincas rústicas y urbanas procedan á solicitar las adjudicaciones en propiedad de ellas, á efecto de que en la presente semana se haya dado cumplimiento al citado decreto en esta capital, y fuera de ella tan luego como tengan noticia de esta disposicion.

De suprema órden tengo el honor de comunicarlo á V. E., protestándole á la vez mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Julio 7 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*

Es copia de la comunicacion que se dirigió á los Sres. ministros de gobernacion, justicia y fomento.—*José María Urquidí.*

DOCUMENTO NUM. 5.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Exmo. Sr.—Hoy digo á los Sres. D. Manuel M. Serrano, y D. M. Diaz Miron, comisionados del Exmo. ayuntamiento de esa ciudad, lo que sigue:

“Penetrado el Exmo. Sr. presidente sustituto del beneficio que resul-

tará a la heroica ciudad de Veracruz, de que su municipio adquiera el edificio llamado "Casa de la Proveduría" y el sitio denominado "La Aduana Quemada," supuesto que ellos sean destinados para establecimientos de educacion primaria y secundaria, para cuyo objeto solicita la cesion de esas propiedades nacionales el Exmo. ayuntamiento de esa ciudad; S. E. ha tenido á bien acceder á esa pretension; bajo el concepto de que la cesion de que se trata solo tendrá efecto por el tiempo que permanezcan dichos edificios en el recomendable destino para que se solicitan, gozando entretanto de la escepcion del artículo 8 de la ley de 25 de Junio próximo pasado, y de que la mencionada Exma. corporacion seguirá pagando los réditos del capital que reconoce la Aduana Quemada.

Todo lo que tengo la honra de decir á V. SS. en contestacion á su oficio de 3 del actual, protestándoles las seguridades de mi distinguido aprecio."

Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 10 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.—
Exmo. Sr. gobernador del Estado de Veracruz.

DOCUMENTO NUMERO 6.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Circular.—Para facilitar el cumplimiento de todas las prevenciones que contienen la ley de 25 de Junio último y su reglamento de 30 de Julio, así como para evitar las ocultaciones ó fraudes que pudieran cometerse respecto de las enagenaciones que deben hacerse conforme á dicha ley, el Exmo Sr. presidente sustituto ha tenido á bien disponer, que por todos los gobiernos de los Estados y Territorios de la República se mande formar inmediatamente una noticia circunstanciada de las fincas de corporaciones que á la fecha de la publicacion de la mis-

ma ley existian en el Estado ó Territorio de su mando, espresando la corporacion ó institucion á que pertenecian, la calle y número de cada finca urbana, y el partido á que se hallen ubicadas las rústicas, así como el valor que cada finca tenia fijado para el pago de la contribucion, segun los datos que existan en la oficina respectiva, y que dicha noticia se publique á la mayor brevedad posible en el periódico oficial, ó de la manera que sea mas conveniente para generalizar su conocimiento, mandando un ejemplar de ella á esta secretaria.

Lo que de suprema órden tengo el honor de comunicar á V. E. para su cumplimiento reiterándole con este motivo las seguridades de mi consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 9 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.

DOCUMENTO NUMERO 7.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Seccion segunda.—En el artículo 27 del reglamento de la ley de 25 de Junio último, espedido en 30 de Julio próximo pasado, y que se ha comunicado ya á V. S., se previene que el pago de las alcabalas causadas por las adjudicaciones ó remates que se verifiquen en las capitales de los Estados y Territorios se haga en las jefaturas superiores de hacienda, y en la administracion de correos de la cabecera del partido las de los demas puntos.

En el artículo 30 del propio reglamento se dispone que los jefes superiores de hacienda cuidarán de recojer los bonos y cantidades recibidas por los administradores de correos de su demarcacion, enviarán á este ministerio por el primer correo de cada semana una noticia pormenorizada de lo que hayan cobrado directamente, ó por conducto de los administradores, en dinero efectivo ó en bonos, espresando la cantidad en numerario que tengan en su poder, y remitirán los bonos

amortizados en pliego certificado, por el mismo correo, á la tesorería general.

Sin embargo de estar marcadas con tanta claridad las atribuciones y deberes de las jefaturas de hacienda, respecto de la desamortización de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas, el Exmo. Sr. presidente ha dispuesto que se recomiende especialmente á V. S. el exacto y fiel cumplimiento de las prevenciones citadas, en el concepto de que su inobservancia ó infracción será caso de la mas estrecha responsabilidad para los empleados culpables de una ú otra falta.

Igualmente manda S. E., que siempre que fuere posible remitir en libranza á la tesorería general todo ó parte de lo colectado, así se verifique, y que en caso contrario, se conserve el dinero á disposición de este ministerio, sin tocar por ningun motivo ese fondo.

Comunicolo á V. S. de suprema orden, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad México, Agosto 13 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*

DOCUMENTO NUM. 8.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Habiendo ocurrido el Lic. D. Teófilo Carrasquedo, á nombre del Sr. su padre D. Isidro, solicitando se apruebe el contrato de venta que la provincia de Agustinos de Michoacan hizo en 7 de Julio último, á favor del espresado D. Isidro, de la hacienda de Huandacareo, de la que era arrendatario, en la suma de \$ 40.000 á reconocer al 5 por 100 anual, cuya venta se verificó antes de publicarse en el pueblo de Cuitzeo de Michoacan la ley sobre desamortización, el Exmo. Sr. presidente se ha servido acordar, que sin prejuzgar la cuestión relativa á la enajenación de fincas hechas en Michoacan antes de la publicación por bando de la ley de 25 de Junio último, pero cuando ya se tenia conocimiento de ella, y en atención á que el arrendaja-

rio fué el comprador; S. E. ha tenido á bien aprobar la venta de que se trata, declarando respecto de la alcabala, que debe pagarse en esa tesorería general; y en consecuencia el interesado hará el entero mitad en dinero y mitad en bonos; lo que de suprema orden digo á V. S. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Agosto 16 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*—Sr. tesorero general de la nacion.—Se insertó para conocimiento á la gefatura de Michoacan.

DOCUMENTO NUM. 9.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección segunda.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicación de V. fecha 13 del corriente, relativa á la adjudicación de la hacienda de Calpulalpan al arrendatario D. Guadalupe Huitron, de la pertenencia de la cofradía del Santísimo, y que el mayordomo de éste se opuso á la adjudicación del bosque de dicha hacienda, en razon de estarle prohibido á Huitron el corte de madera para vender, y solo se le permite hacerlo de lo que se necesite para el servicio de la hacienda, y por no estar comprendido en el arrendamiento; S. E. se ha servido determinar, que en virtud de que dicho Huitron tenia arrendada la hacienda de que se trata, con inclusion del terreno en que se halla el bosque, con la sola reserva de no cortar para vender las maderas, tiene derecho el referido Huitron á que se le adjudique toda la finca sin ninguna reserva de derechos del antiguo propietario, valorizándose conforme al reglamento de 30 del próximo pasado ese derecho que estaba reservado, para unir su valor á la suma del arrendamiento que reza la base del precio de adjudicación. Dispone al mismo tiempo S. E., que esta misma regla se observe en todos los casos semejantes.

Lo que de suprema orden digo á V. para su cumplimiento, y en contestación á su citada comunicación.

Dios y libertad. México, Agosto 18 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*—Sr. juez de letras del partido de Jilotepec.

DOCUMENTO NUM. 10.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Sección segunda.—En vista de la consulta de esa sub-prefectura, fecha 11 del corriente, relativa á que todas las autoridades de ese partido, deseosas de no equivocarse en la aplicación de la ley de 25 de Junio último sobre desamortización, solicitan se hagan las aclaraciones de los puntos que se espresan en ella; el Exmo. Sr. presidente sustituto, á quien di cuenta, se ha servido declarar que los puntos 2º, 3º, 4º y 5º, de dicha consulta, están resueltos por los artículos 1º, 2º y 25 del reglamento de 30 de Julio, y que respecto del punto 1º, no hay duda de que están comprendidos en la escepcion del artículo 8º de la mencionada ley, los montes de las municipalidades de esa sub-prefectura, en los que la mayor parte de sus usos se hace directamente por los vecinos de cada municipalidad, aunque alguno de los aprovechamientos de esos montes, como el corte de las maderas gruesas, se concede en arrendamiento.

Dios y libertad. México, Agosto 20 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.
—Sr. sub-prefecto del partido de Chalco.

DOCUMENTO NUM. 11.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Gobierno de Michoacan.—Sección segunda.—Núm. 60.—Exmo. Sr.—El decreto sobre desamortización espedido el día 25 de Junio próximo pasado, ha producido algunos acontecimientos que afectan sin duda la observancia de esta ley.

El día 2 del actual, se tuvo noticia de ella en esta ciudad, porque vino copiada en todos los periódicos, así como en otros impresos sueltos, pero no se publicó hasta el 5 que salieron los ejemplares de la imprenta: en el tiempo que media en ambas fechas, algunas corporaciones eclesiásticas iniciaron varios contratos, lo que sabido por este gobierno, y considerando que se trataba de eludir la ley, con perjuicio de los derechos que ella otorga á los arrendatarios, mandó practicar en la noche del 5 una visita al protocolo del escribano que ha rematado el oficio público de este lugar, dando ella el resultado que verá V. E. en el periódico que tengo el honor de acompañarle, en virtud del cual se mandó que no se entregasen á los interesados las escrituras.

El día 7 en el pueblo de Cuitzeo se ha repetido el mismo hecho, por el que se intentaba enagenar una considerable cantidad de fincas rústicas, como se ve en la copia que tambien remito á V. E. de la noticia formada en el mismo pueblo, por las órdenes que para ello se espidieron á la primera autoridad política de aquel lugar, mas tambien se hicieron iguales prevenciones á las que aquí se dictan. Estos hechos indicaban la probabilidad de que se repitiesen en otras partes, y en consecuencia se dió una orden circular para que las autoridades políticas practiquen una visita á los protocolos del lugar de su residencia, y suspendan la entrega de los instrumentos que se hayan estendido.

Tales son las ocurrencias que ha habido, y á mí me ha parecido conveniente ponerlas en conocimiento del Exmo. Sr. presidente, para las providencias que tenga á bien dictar, suplicando V. E. á nombre de este gobierno, tenga á bien darlas con la brevedad que el caso exige.

Reitero á V. E. con este motivo mis atenciones.

Dios y libertad. Morelia, Julio 11 de 1856.—*M. Silva*.—Exmo. Sr. ministro de Estado y del despacho de hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda.—Sección 2ª —
Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V. E. número 60, fecha 11 del próximo pasado Julio, relativo á lo ocurrido en ese Estado de su mando con motivo de la ley de 25 de Junio último, sobre desamortización, y en el que V. E. manifiesta las providencias que dictó á consecuencia de que algunas corporaciones eclesiásticas iniciaron varios contratos de ventas de fincas rústicas y urbanas del día 2 al 5 del mismo Julio, en que se publicó en ese Estado la citada ley; S. E. me manda diga á V. E. en contestacion que los casos

á que se refiere en su citado oficio son del resorte del poder judicial, al que podrán ocurrir los interesados en defensa de los derechos que crean competirles, y que si se averigua que los escribanos han faltado á sus deberes, por haberse estendido las escrituras respectivas sin constarles la autorizacion del gobierno para dichas ventas, se proceda contra ellos con arreglo á las leyes. En cuanto á la enagenacion de la hacienda de Huandacareo, hecha á favor de D. Isidro G. Carrasquedo, S. E. se ha servido dar su aprobacion, en razon de ser dicho Carrasquedo el arrendatario de la finca, y por haber satisfecho la alcabala correspondiente.

Lo que digo á V. E. como resultado de su oficio relacionado, recomendándole que mande publicar esta resolucion para que llegue á noticia de los interesados, y reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 20 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Michoacan.—Morelia.

DOCUMENTO NUM. 12.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Seccion 2.^a—Exmo. Sr.—Dada cuenta al Exmo. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. núm. 66, fecha 30 del próximo pasado Julio, relativa á que se faculte á V. E. para que con presencia de las circunstancias sean rematados los bienes comunales en los términos que previene la ley de desamortizacion á los vecinos de los pueblos que los poseen, y no se adjudiquen á los arrendatarios, por las razones que V. E. espone; S. E., en su vista, se ha servido acordar se conteste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que seria destruir completamente la base de la ley, quitar á los arrendatarios el derecho de adjudicacion que se les ha otorgado, y que por consiguiente solo en caso de que ellos lo renunciaren, podrán hacerse remates en favor de los vecinos de los pueblos que los poseen.

Lo que digo á V. E. en contestacion, reiterándole las consideraciones de mi particular aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 26 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO NUM. 13.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Seccion segunda.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de gobernacion pasó para su resolucion á esta secretaria el oficio que con fecha 18 del actual le dirigió V. E. en que inserta el ocurso del ayuntamiento y vecindario del pueblo de Pinotepa, pidiendo que un terreno llamado el Lagartero, que está arrendado, se adjudique conforme á la ley de 25 de Junio último sobre desamortizacion, á los indígenas de dicho pueblo, y se reparta entre ellos; y el Exmo. Sr. presidente, impuesto de todo, ordena diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que no se puede acceder á lo que solicitan el ayuntamiento y vecindario de Pinotepa, porque eso seria infringir directamente la base de la ley.

Lo que digo á V. E. como resultado de su citado oficio, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Agosto 29 de 1856.—*Lerdo de Tejada*.
—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO NUM. 14.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.
—Seccion segunda.—Deseando el Exmo. Sr. presidente que lo prevenido en la ley de 25 de Junio y reglamento de 30 de Julio tenga el debido cumplimiento, se ha servido disponer que por circular prevenga ese gobierno á los escribanos de esta capital, que precisamente el dia 26 del actual cierren sus protocolos de adjudicaciones de fincas de corporaciones civiles y eclesiásticas, y den á V. E. directamente una noticia circunstanciada de todas las que se hayan hecho ante cada uno de